

Productividad (PNCP), cuyo objetivo general es la generación de bienestar para todos los peruanos sobre la base de un crecimiento económico sostenible con enfoque territorial; estableciendo como Lineamiento de Política N° 6.1: Mejorar los instrumentos de desarrollo productivo, de asociatividad y de articulación empresarial, fomentando el desarrollo de economías de escala;

Que, con Decreto Supremo N° 237-2019-EF se aprueba el Plan Nacional de Competitividad y Productividad 2019-2030, el cual tiene como uno de sus hitos a la Estrategia Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales;

Que, el Decreto Supremo N° 005-2020-PRODUCE aprueba la Estrategia Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales, cuyo objetivo general es impulsar el desarrollo industrial a través de la implementación de una red de parques industriales a nivel nacional, articulados con instrumentos de política orientados al desarrollo productivo inclusivo, sostenible e innovador;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2022-PRODUCE aprueba la Política Nacional de Desarrollo Industrial, la cual tiene como Objetivo Prioritario N°03: Incrementar la infraestructura productiva industrial adecuada y servicios especializados para las empresas manufactureras; cuyo servicio propuesto es la asistencia técnica para la inclusión de proyectos industriales en los Planes de Ordenamiento Territorial y Planes para el Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

Que, el Plan Estratégico Sectorial Multianual 2024 – 2030 del Sector Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 00088-2024-PRODUCE, tiene como Objetivo Estratégico Sectorial N° 5: Elevar los niveles de productividad de la industria manufacturera y como Acción Estratégica N° 5.2: Incrementar la infraestructura productiva, mediante la inversión pública y privada en Parques Industriales y servicios complementarios;

Que, en ese sentido, la propuesta normativa tiene por objeto establecer los lineamientos para la modernización de zonas industriales que actualmente se encuentran en operación, tales lineamientos son de carácter orientativo y tienen como finalidad, servir de guía a los Gobiernos Regionales y Locales para el cierre de brechas en infraestructura productiva industrial, con el propósito de promover el desarrollo económico local, a través del impulso de aglomeraciones productivas manufactureras, en armonía con el ambiente, el ordenamiento y acondicionamiento territorial;

Que, la Dirección de Políticas de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, a través del Informe N° 00000017-2024-IARROYO, sustenta la necesidad de establecer "Lineamientos generales para la modernización de las Zonas Industriales Existentes"; a fin de ofrecer un documento orientativo a los Gobiernos Regionales y Locales para que atiendan la problemática sobre el inadecuado saneamiento físico legal o la limitada infraestructura básica en dichas zonas industriales;

Que, la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, a través del Informe N° 00000233-2024-PRODUCE/OPM, señala que resulta viable el proyecto de Resolución Ministerial que aprueba los "Lineamientos generales para la modernización de las Zonas Industriales Existentes", al encontrarse acorde con las políticas y planes del Sector Producción, sobre Parques Industriales y Zonas Industriales Existentes;

Que, atendiendo a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, corresponde disponer la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba los "Lineamientos generales para la modernización de las Zonas Industriales Existentes", y su Anexo, en la sede digital del Ministerio de la Producción, por el plazo de quince (15) días hábiles, a efectos de recibir opiniones, comentarios y/o sugerencias de las entidades públicas o privadas y de la ciudadanía en general;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 00000882-2024-PRODUCE/OGAJ señala que resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial, conforme a lo propuesto;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Legislativo N° 1199, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del proyecto normativo

Disponer la publicación del proyecto de "Resolución Ministerial que aprueba los Lineamientos generales para la modernización de las Zonas Industriales Existentes" y su Anexo, en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano, por el plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la referida publicación, a efectos de recibir opiniones, comentarios y/o sugerencias de las entidades públicas o privadas así como de la ciudadanía en general.

Artículo 2.- Mecanismo de Participación

Disponer que las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto normativo al que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sean presentados a través de la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce) o en la Mesa de Partes del Ministerio de la Producción, ubicada en la Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Córpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, con atención a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, o al correo electrónico: jrojasc@produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZÁLEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

2317315-1

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos del IMARPE

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA CIENTÍFICA N° 049-2020-IMARPE/DEC

Callao, 30 de diciembre de 2020

VISTOS:

El Informe N° 007-2020-IMARPE/OGPP de fecha 30 de octubre de 2020, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 329-2020-IMARPE/OGAJ de fecha 30 de diciembre de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2003-PRODUCE, modificado mediante Resolución Ministerial N° 292-2009-PRODUCE, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente del IMARPE, el cual contenía diez procedimientos administrativos;

Que, con Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP parte de la modernización de la gestión pública, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobó los

Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, los cuales precisan los criterios técnicos y legales que deben cumplir las entidades del Estado para la elaboración, aprobación y publicación del TUPA, que debe contener los trámites, requisitos y costos de cada uno de los procedimientos y servicios prestados en exclusividad que efectúan los administrados, ante las dependencias públicas;

Que, asimismo, establece que la Secretaría de Gestión Pública, es responsable de garantizar y exigir el cumplimiento de las normas de simplificación administrativa; es por ello que, siendo el TUPA un documento de gestión institucional, que está sujeto a modificaciones, según la necesidad institucional o por disposición legal, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del IMARPE, a través del Área de Racionalización, aplicó la Metodología de Simplificación Administrativa, aprobada mediante Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, que establece disposiciones para su implementación, para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad por las entidades de la Administración Pública;

Que, el marco de lo antes expuesto, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 007-2020-IMARPE/OGPP de fecha 30 de octubre de 2020, solicita que el TUPA del IMARPE sea simplificado mediante la eliminación de ocho procedimientos administrativos sobre las pensiones del régimen del Decreto Ley N° 20530, (Procedimientos Administrativos Nos. 3 "Pensión de Cesantía"; 4 "Pensión de Sobreviviente-Viudez"; 5 "Pensión de Sobreviviente-orfandad"; 6 "Pensión de Sobreviviente-Ascendientes"; 7 "Suspensión de la Pensión por Reingresar a la Administración Pública"; 8 "Reactivación de la Pensión por Nuevo Cese en la Administración Pública"; 9 "Duplicado de Resolución (siempre y cuando haya sido emitida por el IMARPE)"; y, 10 "Rectificación de la Resolución por Error Material (siempre y cuando haya sido emitida por el IMARPE)";

Que, asimismo, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, señala que el TUPA del IMARPE compila el Procedimiento Administrativo N° 2 denominado "Acceso de las personas a la información que posean o produzcan las dependencias orgánicas del IMARPE", el cual permite materializar el ejercicio del derecho fundamental previsto en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, por el cual toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada de cualquier entidad de la Administración Pública o que esté en posesión de la misma, sin justificar la razón de su pedido; y, asumiendo únicamente el costo de reproducción de la información solicitada, debiendo eliminarse y evitar toda complejidad innecesaria. Sin embargo, mediante Decreto Supremo N° 164-2020-PCM se aprobó el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública, creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, el Formato TUPA, los derechos de tramitación correspondientes al Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública (PAEAI) y la tabla ASME-VM del PAEAI;

Que, en razón a ello, el IMARPE, a través de la administradora del Sistema Único de Trámites (SUT) del IMARPE, designada mediante Resolución de Secretaría General N° 036-2018-IMARPE/SG, cumplió con la adecuación del TUPA del IMARPE, incorporando y adecuando el PAEAI a este documento de gestión institucional, a través del SUT, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 7.1 del artículo 7 "adecuación de los tupa de las entidades", del Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, por lo que el 16 de octubre de 2020, se publicó el Formato TUPA del PAEAI adecuado; así como, el TUPA vigente que contiene nueve procedimientos administrativos, en el link "Planeamiento y Organización/Instrumentos De Gestión" del Portal de Transparencia Estándar del IMARPE;

Que, además, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que las acciones descritas en los numerales 3.4, 3.5 y 3.6 del presente informe, se encuentran previstas en el Plan Operativo Institucional – POI 2020, Objetivo N° 02.02.03: ACCIONES DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 009-2020-IMARPE/PE";

Que, el numeral 40.5 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, pueden aprobarse por Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda.

Que, asimismo, el artículo 19.1 de la Resolución N° 005-2018-PCM-SGP, señala que la modificación descrita en los párrafos precedentes, se aprueba por Resolución del Órgano de Dirección o del Titular de los Organismos Técnicos Especializados; siendo que, de acuerdo con el artículo 19.2 de la Resolución N° 005-2018-PCM-SGP, la potestad para la simplificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad atribuida a los Organismos Técnicos Especializados del Poder Ejecutivo, las faculta a eliminar procedimientos o servicios prestados en exclusividad, requisitos o simplificarlos;

Que, el artículo 41 del TUO de la Ley N° 27444, establece que, mediante Decreto Supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros, se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. Asimismo, refiere que las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo TUPA, sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad; siendo que las entidades solo podrán determinar: la unidad de trámite documentario o la que haga sus veces para dar inicio al procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad, la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo y la unidad orgánica a la que pertenece y la autoridad competente que resuelve los recursos administrativos, en lo que resulte pertinente;

Que, además, mediante Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobó el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública Creada u Obtenida por la Entidad, que se Encuentre en su Posesión o Bajo su Control; así como, los derechos de tramitación correspondiente y la Tabla ASME-VM, señalando en el numeral 7.2 que las entidades de la Administración Pública, proceden a la adecuación de su TUPA, con independencia que el procedimiento administrativo forme parte o no de su TUPA vigente;

Que, el numeral 44.5 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 27444, establece que, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución del Órgano de Dirección o del Titular de los Organismos Técnicos Especializados, lo que se constituye, en el marco del proceso de simplificación administrativa previsto en la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, concordante con el artículo 19.1 de la Resolución N° 005-2018-PCM-SGP, que, señala que la modificación descrita, se aprueba por Resolución del Órgano de Dirección o del Titular de los Organismos Técnicos Especializados;

Que, mediante Informe N° 329-2020-IMARPE/OGAJ de fecha 30 de diciembre de 2020, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta jurídicamente viable aprobar la modificación y actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del IMARPE, toda vez que se verifica que la simplificación (eliminación) de los procedimientos administrativos contenidos en el TUPA del IMARPE y la adecuación e incorporación (modificación) del PAEAI, contenido en el TUPA del IMARPE, cumple con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 095, modificado mediante Decreto de Urgencia N° 015-2020, en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS y los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobados con Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP;

Que, en ese sentido, resulta necesario la aprobación de la citada modificación y actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del IMARPE, toda vez que el IMARPE es un Organismo Público Técnico Especializado y está comprendido dentro de los alcances de la facultad de simplificar mediante la eliminación de ocho procedimientos administrativos contenidos en su TUPA vigente, empleando el mecanismo previsto en el numeral 40.5 del artículo 40 del TUO de la Ley N° 27444, como resultado de la aplicación de la metodología de simplificación administrativa, relacionados al régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530. Asimismo, tiene la facultad de incorporar el PAEAIP en su TUPA, empleando el mecanismo previsto en los numerales 41.1 del artículo 41 y el numeral 44.5 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 27444, modificando el Procedimiento Administrativo N° 02 "Acceso de las personas a la información que posean o produzcan las dependencias orgánicas del IMARPE" del TUPA vigente del IMARPE y adecuando e incorporando el PAEAIP, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, modificando su denominación a "Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control" y adecuando el Formulario N° 001 denominado "SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA", por lo que le corresponde al Director Ejecutivo Científico emitir la presente Resolución;

Con el visado de la Gerencia General, y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la eliminación de ocho Procedimientos Administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos del IMARPE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2003-PRODUCE y modificado mediante Resolución Ministerial N° 292-2009-PRODUCE, conforme el siguiente detalle:

N° de orden TUPA	DENOMINACIÓN DEL P.A.
3	Pensión de Cesantía.
4	Pensión de Sobreviviente-Viudez.
5	Pensión de Sobreviviente-orfandad.
6	Pensión de Sobreviviente-Ascendientes.
7	Suspensión de la Pensión por Reingresar a la Administración Pública.
8	Reactivación de la Pensión por Nuevo Cese en la Administración Pública.
9	Duplicado de Resolución (siempre y cuando haya sido emitida por el IMARPE).
10	Rectificación de la Resolución por Error Material (siempre y cuando haya sido emitida por el IMARPE).

Artículo 2.- Modificar la denominación del Procedimiento Administrativo N° 02 a "Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control" del Texto Único de Procedimientos Administrativos del IMARPE aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2003-PRODUCE, conforme a lo establecido en el Anexo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Adecuar el Formulario N° 001 denominado "Solicitud De Acceso a la Información Pública" del Texto Único de Procedimientos Administrativos del IMARPE aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2003-PRODUCE.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto implemente el TUPA del IMARPE en el SUT, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1203 y su Reglamento, al Manual del SUT aprobado mediante Resolución N° 001-2020-PCM-SGP; así como, a los

plazos establecidos en la Resolución N° 004-2020-PCM-SGP.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y la Resolución y su anexo, en el Portal de Servicios al Ciudadano-PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal de Transparencia Estándar del IMARPE (www.imarpe.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENATO GUEVARA CARRASCO
Director Ejecutivo Científico

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

2315322-1

RELACIONES EXTERIORES

Decreto Supremo que ratifica el "Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por el Departamento Federal de Asuntos Exteriores, actuando a través de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores relativo al Proyecto "El Agua Nos Une"™"

DECRETO SUPREMO
N° 034-2024-RE

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por el Departamento Federal de Asuntos Exteriores, actuando a través de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores relativo al Proyecto "El Agua Nos Une"™", fue suscrito el 29 de noviembre de 2023;

Que, en virtud del numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente decreto supremo se encuentra excluido del alcance del AIR Ex Ante por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación interna del citado Acuerdo;

Estando al Informe (DGT-EPT) N° 14-2024; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y por el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Se ratifica el "Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por el Departamento Federal de Asuntos Exteriores, actuando a través de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores relativo al Proyecto "El Agua Nos Une"™", suscrito el 29 de noviembre de 2023.

Artículo 2.- Publicación

El Ministerio de Relaciones Exteriores proceda a publicar en el Diario Oficial "El Peruano", de conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647,